

ORGANIZACIÓN MUNDIAL  
DEL COMERCIO

RESTRICTED

GATS/SC/31/Suppl.1/Rev.1

4 de octubre de 1995

(95-2887)

---

Comercio de Servicios

**LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS**

**Lista de compromisos específicos**

**Suplemento 1**

**Revisión**

(Esta lista es auténtica en inglés únicamente)

---

Este texto reemplaza a la sección sobre servicios financieros contenida en las:

páginas 61 a 81 del documento GATS/SC/31,  
páginas 26 a 32 del documento GATS/SC/7,  
páginas 25 a 29 del documento GATS/SC/33 y  
páginas 32 a 34 del documento GATT/SC/82.



## COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<b>SECTOR DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS<sup>1</sup></b>			
1.	Las Comunidades y sus Estados miembros asumen compromisos sobre los servicios financieros de conformidad con las disposiciones del "Entendimiento relativo a los compromisos en materia de servicios financieros" ("el Entendimiento").		
2.	Esos compromisos quedan sujetos a las limitaciones al acceso a los mercados y al trato nacional de la sección de la presente lista referente a "todos los sectores" y a las relativas a los subsectores que se enumeran más abajo.		
3.	Los compromisos sobre acceso a los mercados respecto de los modos de suministro 1) y 2) sólo se aplican a las operaciones indicadas en los párrafos B.3 y B.4, respectivamente, del capítulo del Entendimiento que se refiere al acceso a los mercados.		
4.	No obstante lo indicado antes en la nota 1, los compromisos sobre acceso a los mercados y trato nacional respecto del modo de suministrar 4), para los servicios financieros, serán los correspondientes a la sección referente a "todos los sectores" de la presente lista, excepto en lo que respecta a Suecia, en cuyo caso los compromisos se realizan de conformidad con el Entendimiento.		
5.	La admisión en el mercado de nuevos productos o servicios financieros puede quedar sujeta a la existencia de un marco reglamentario destinado a lograr los objetivos que se indican en el artículo 2 a) del Anexo sobre Servicios Financieros, y al cumplimiento de sus disposiciones.		
6.	Las instituciones financieras constituidas en un Estado miembro de la Comunidad deberán, por regla general y en forma no discriminatoria, adoptar una forma jurídica determinada.		

1 A diferencia de las filiales extranjeras, las sucursales establecidas directamente en un Estado miembro por una institución financiera no comunitaria no estarán sujetas, con ciertas excepciones limitadas, a las normas cautelares armonizadas a nivel comunitario que permiten a esas filiales beneficiarse de mayores facilidades para instalar nuevos establecimientos y suministrar servicios transfronterizos en todo el territorio de las Comunidades. Por consiguiente, esas sucursales reciben autorización para actuar en el territorio de un Estado miembro en condiciones equivalentes a las que se aplican a las instituciones financieras nacionales de ese Estado miembro, y pueden estar obligadas a cumplir diversos requisitos cautelares como, en el caso de las operaciones bancarias y con valores, la capitalización por separado y otros requisitos de solvencia y de presentación y publicación de cuentas o, en el caso de los seguros, determinados requisitos de garantía y de depósitos, la capitalización por separado y la localización en el respectivo Estado miembro de los capitales que representen las reservas técnicas y un mínimo de una tercera parte del margen de solvencia. Los Estados miembros pueden aplicar las restricciones indicadas en esta lista únicamente respecto del establecimiento de una presencia comercial procedente de un tercer país o el suministro de servicios transfronterizos desde un tercer país; en consecuencia, no podrán aplicar tales restricciones, incluidas las relativas al establecimiento, a las filiales de terceros países instaladas en otros Estados miembros de la Comunidad, a menos que esas restricciones también puedan aplicarse a las sociedades o a los nacionales de otros Estados miembros de conformidad con el derecho comunitario.

**COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS** (continuación)

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas físicas
<b>Sector o subsector</b>	<b>Limitaciones al acceso a los mercados</b>	<b>Limitaciones al trato nacional</b>	<b>Compromisos adicionales</b>
<p>A. <u>Servicios de seguros y relacionados con seguros</u></p>	<p>1) DK: El seguro obligatorio de transporte aéreo sólo puede ser suscrito por compañías establecidas en la Comunidad.</p> <p>A: Se prohíben las actividades de promoción y la intermediación en nombre de una filial no establecida en la Comunidad o de una sucursal no establecida en Austria (excepto en materia de reaseguros y retrocesión).</p> <p>A: Las pólizas de seguro obligatorio de transporte aéreo sólo pueden ser suscritas por filiales establecidas en la Comunidad o sucursales establecidas en Austria.</p> <p>DK: Ninguna persona ni sociedad (incluidas las compañías de seguros) puede contribuir a realizar seguros directos con fines comerciales para personas residentes en Dinamarca, buques de Dinamarca o bienes situados en Dinamarca, salvo las compañías de seguros autorizadas por la legislación de Dinamarca o por las autoridades competentes de Dinamarca.</p> <p>D: Las pólizas de seguro obligatorios de transporte aéreo sólo pueden ser suscritas por filiales establecidas en la Comunidad o sucursales establecidas en Alemania.</p>	<p>A: La tasa fiscal sobre las primas es mayor cuando se trata de contratos de seguro (excepto los contratos de reaseguro y retrocesión) suscritos por filiales no establecidas en la Comunidad o sucursales no establecidas en Austria. Se pueden establecer excepciones al pago de la tasa fiscal más elevada.</p>	

**COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS (continuación)**

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>D: Si una compañía de seguros extranjera ha establecido una sucursal en Alemania, sólo podrá contratar seguros en Alemania relacionados con el transporte internacional a través de la sucursal establecida en Alemania.</p> <p>E, I: Sin consolidar en lo que se refiere a la profesión actuarial.</p> <p>F: El seguro de riesgos relacionados con el transporte terrestre sólo puede efectuarse por compañías de seguros establecidas en la Comunidad.</p> <p>I: El seguro de riesgos relacionados con exportaciones en régimen CIF efectuado por residentes en Italia sólo puede subscribirse por compañías de seguros establecidas en la Comunidad.</p> <p>I: El seguro de transporte de mercancías, el seguro de vehículos en cuanto tales y el seguro de responsabilidad civil respecto de riesgos situados en Italia sólo pueden subscribirse por compañías de seguros establecidas en la Comunidad. Esta reserva no se aplica al transporte internacional de bienes importados por Italia.</p>		

**COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS** (continuación)

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>FIN: Los aseguradores extranjeros únicamente pueden ofrecer en Finlandia, sin autorización, servicios de reaseguro y retrocesión.</p> <p>FIN: La prestación de servicios de corretaje de seguros queda condicionada al establecimiento de una sede permanente en Finlandia.</p> <p>P: El seguro de transporte aéreo y marítimo, incluido el seguro de mercancías, aeronaves, cascos y responsabilidad civil, sólo puede ser suscrito por compañías establecidas en la CE; sólo las personas y empresas establecidas en la CE pueden actuar en Portugal como intermediarios de esas operaciones de seguros.</p> <p>S: El suministro de servicios de seguro directo sólo está permitido por intermedio de un asegurador autorizado en Suecia, siempre que el proveedor de servicios extranjero y la compañía de seguros sueca pertenezcan a un mismo grupo de sociedades o tengan un acuerdo de cooperación entre ellos.</p>		

**COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS (continuación)**

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>2) DK: El seguro obligatorio de transporte aéreo sólo puede suscribirse por compañías establecidas en la Comunidad.</p> <p>A: Se prohíben las actividades de promoción y la intermediación en nombre de una filial no establecida en la Comunidad o de una sucursal no establecida en Austria (excepto en materia de reaseguros y retrocesión).</p> <p>A: Sólo pueden suscribir seguros obligatorios de transporte aéreo los aseguradores establecidos.</p> <p>DK: Ninguna persona ni sociedad (incluidas las compañías de seguros) puede contribuir a realizar seguros directos con fines comerciales para personas residentes en Dinamarca, buques de Dinamarca o bienes situados en Dinamarca, salvo las compañías de seguros autorizadas por la legislación de Dinamarca o por las autoridades competentes de Dinamarca.</p> <p>D: Las pólizas de seguro obligatorio de transporte aéreo sólo pueden suscribirse por filiales establecidas en la Comunidad o sucursales establecidas en Alemania.</p>	<p>2) A: La tasa fiscal sobre las primas es mayor cuando se trata de contratos de seguro (excepto los contratos de reaseguro y retrocesión) suscritos por filiales no establecidas en la Comunidad o sucursales no establecidas en Austria. Se pueden establecer excepciones al pago de la tasa fiscal más elevada.</p>	

**COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS** (continuación)

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>D: Si una compañía de seguros extranjera ha establecido una sucursal en Alemania, únicamente podrá contratar en Alemania seguros de transporte internacional a través de la sucursal establecida en Alemania.</p> <p>F: El seguro de riesgos relacionados con el transporte terrestre sólo puede efectuarse por compañías de seguros establecidas en la Comunidad.</p> <p>FIN: Los seguros obligatorios (el fondo de pensiones de afiliación obligatoria, el seguro obligatorio contra accidentes, el seguro de responsabilidad civil frente a terceros para automóviles, el seguro contra daños por tratamiento) han de contratarse en Finlandia.</p> <p>I: Los seguros de riesgos relacionados con exportaciones en régimen CIF efectuadas por residentes en Italia sólo pueden ser suscritos por compañías de seguros establecidas en la Comunidad.</p>		



**COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS (continuación)**

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas físicas
<b>Sector o subsector</b>	<b>Limitaciones al acceso a los mercados</b>	<b>Limitaciones al trato nacional</b>	<b>Compromisos adicionales</b>
	<p>I: El seguro de transporte de mercancías, el seguro de vehículos en cuanto tales y el seguro de responsabilidad civil respecto de riesgos situados en Italia sólo pueden ser suscritos por compañías de seguros establecidas en la Comunidad. Esta reserva no se aplica al transporte internacional de bienes importados por Italia.</p> <p>P: El seguro de transporte aéreo y marítimo, incluido el seguro de mercancías, aeronaves, cascos y responsabilidad civil, sólo puede ser suscrito por compañías establecidas en la CE; sólo las personas y empresas establecidas en la CE pueden actuar en Portugal como intermediarios de esas operaciones de seguros.</p> <p>3) A: No se permite a las oficinas y agencias representativas de los aseguradores expedir contratos de seguros.</p> <p>GR, E: El derecho de establecimiento no comprende la creación de oficinas de representación ni otra presencia permanente de las compañías de seguros, salvo cuando esas oficinas se establezcan como agencias, sucursales o casas centrales.</p>	<p>3) FIN: El agente general de las compañías de seguros extranjeras debe residir en Finlandia.</p> <p>S: Las compañías de seguros no constituidas en Suecia deben depositar activos por las agencias que establezcan en Suecia.</p>	

**COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS** (continuación)

Modos de suministro:	1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas físicas
<b>Sector o subsector</b>	<b>Limitaciones al acceso a los mercados</b>	<b>Limitaciones al trato nacional</b>		<b>Compromisos adicionales</b>
	<p>IRL: El derecho de establecimiento no comprende la creación de oficinas de representación.</p> <p>E: Antes de establecer una sucursal o agencia en España para suministrar ciertas clases de seguros, el asegurador extranjero debe haber recibido autorización para actuar en la misma clase de seguros en su país de origen por un mínimo de cinco años.</p> <p>FIN: Los requisitos en materia de ciudadanía y lugar de residencia, respecto de los cuales se pueden conceder exenciones en determinados casos, se aplican al fundador, el director gerente, los auditores y los miembros del consejo de administración y de la junta de supervisión de las compañías de seguros.</p> <p>FIN: Las sucursales de compañías de seguros extranjeras no pueden obtener autorización para ofrecer en Finlandia la contratación de seguros obligatorios (el fondo de pensiones de afiliación obligatoria, el seguro obligatorio contra accidentes, el seguro de responsabilidad civil frente a terceros para automóviles, el seguro contra daños por tratamiento).</p>	<p>S: Las compañías de seguros distintos de los seguros de vida no constituidas en Suecia y que efectúen operaciones en el país están sujetas -en lugar de estar gravadas según sus beneficios netos- a una tributación basada en sus ingresos por primas de seguros directos.</p> <p>S: Los fundadores de compañías deben ser personas físicas residentes en Suecia o personas jurídicas constituidas en Suecia.</p>		

**COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS (continuación)**

Modos de suministro:	1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas físicas
<b>Sector o subsector</b>	<b>Limitaciones al acceso a los mercados</b>	<b>Limitaciones al trato nacional</b>	<b>Compromisos adicionales</b>	
	<p>F, E: El establecimiento de sucursales está sujeto a que el representante de la sucursal reciba una autorización especial. En el caso de España, los requisitos que deben cumplirse se relacionan con la calificación profesional y la buena reputación del interesado.</p> <p>I: El acceso a la profesión actuarial está limitado exclusivamente a las personas físicas. Se permiten las asociaciones profesionales de personas físicas (no constituidas como sociedades comerciales).</p> <p>I: La autorización para el establecimiento de sucursales de compañías de seguros está sujeta en última instancia a la evaluación de las autoridades de supervisión.</p> <p>P: Las compañías extranjeras sólo pueden realizar intermediación en materia de seguros en Portugal a través de una sociedad formada de conformidad con la legislación de un Estado miembro de la Comunidad.</p> <p>P: Para establecer una sucursal en Portugal, las compañías de seguros extranjeras deben acreditar una experiencia de actividad anterior de cinco años como mínimo.</p>			

**COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS** (continuación)

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas físicas
<b>Sector o subsector</b>	<b>Limitaciones al acceso a los mercados</b>	<b>Limitaciones al trato nacional</b>	<b>Compromisos adicionales</b>
	<p>S: Las compañías extranjeras sólo pueden establecerse como filiales o a través de un agente residente.</p> <p>S: Las empresas de intermediación en materia de seguros no constituidas en Suecia sólo pueden establecer una presencia comercial a través de una sucursal.</p>	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>DK: El agente general de una sucursal de seguros tiene que haber residido en Dinamarca durante los últimos dos años, salvo que sea un nacional de alguno de los Estados miembros de la Comunidad. El Ministro de Comercio e Industria puede exonerar de este requisito.</p> <p>DK: Exigencia de residencia para los gerentes y los miembros del consejo de administración de las compañías. Sin embargo, el Ministro de Comercio e Industria puede exonerar de este requisito. La exoneración se otorga en forma no discriminatoria.</p> <p>E, I: Requisito de residencia para la profesión actuarial.</p>	
	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>GR: La mayoría de los miembros del consejo de administración de las compañías de seguros establecidas en Grecia deben ser nacionales de uno de los Estados miembros de la Comunidad.</p>	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>DK: El agente general de una sucursal de seguros tiene que haber residido en Dinamarca durante los últimos dos años, salvo que sea un nacional de alguno de los Estados miembros de la Comunidad. El Ministro de Comercio e Industria puede exonerar de este requisito.</p> <p>DK: Exigencia de residencia para los gerentes y los miembros del consejo de administración de las compañías. Sin embargo, el Ministro de Comercio e Industria puede exonerar de este requisito. La exoneración se otorga en forma no discriminatoria.</p> <p>E, I: Requisito de residencia para la profesión actuarial.</p>	

**COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS (continuación)**

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p><b>Sector o subsector</b></p> <p>B. <u>Servicios bancarios y demás servicios financieros</u> (excluidos los seguros)</p>	<p>1) B: Se requiere el establecimiento en Bélgica para la prestación de servicios de asesoramiento en materia de inversiones.</p> <p>I: El ofrecimiento y la comercialización de servicios relativos a la distribución al público, mediante telecomunicaciones u otros medios de información, de informaciones referentes a precios, volumen de operaciones y condiciones de la oferta y la demanda en relación con la negociación de títulos en las bolsas de valores reguladas de Italia o en otras bolsas de valores reconocidas, requiere la autorización previa de la Comisión de Bolsas de Valores (Consob). Esa autorización puede no otorgarse si las autoridades determinan que existe peligro de que los datos suministrados induzcan en error al público.</p> <p>I: Se necesita un establecimiento (una sociedad de cartera de valores constituida en Italia o una filial o sucursal de un banco) para suministrar investigaciones en materia de inversiones y asesoramiento</p>	<p>1) Ninguna</p>	

**COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS** (continuación)

Modos de suministro:	1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas físicas
<b>Sector o subsector</b>	<b>Limitaciones al acceso a los mercados</b>	<b>Limitaciones al trato nacional</b>	<b>Compromisos adicionales</b>	
	<p>sobre valores (negociación, emisión o subscripción) o sobre gestión de activos, custodia de valores, y servicios relativos a fusiones, adquisiciones, reestructuración de empresas, compra de partes sociales para el control de la dirección empresarial, y capital de riesgo. La gestión colectiva de capitales (con exclusión de los OICVM) se extiende a los bancos, compañías de seguros y empresas de inversión de valores con sede social oficial en la CE.</p> <p>I: Sin consolidar en lo que se refiere a los "promotori di servizi finanziari" (promotores de servicios financieros).</p> <p>2) D: La emisión de valores expresados en marcos alemanes sólo puede tener por jefe de fila a una institución de crédito, filial o sucursal establecida en Alemania.</p> <p>GR: Se requiere el establecimiento para prestar servicios de custodia y depósito que supongan la administración de los pagos de intereses y de capital de los valores emitidos en Grecia.</p>	<p>2) S: Las instituciones que administran cuentas corrientes, inscritas en el registro del VPC y que no tengan cuentas de compensación en el Banco Central (Riksbanken), deben efectuar determinado depósito.</p>		

**COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS (continuación)**

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>I: Se necesita un establecimiento (una sociedad de cartera de valores constituida en Italia o una filial o sucursal de un banco) para suministrar investigaciones en materia de inversiones y asesoramiento sobre valores (negociación, emisión o subscripción) o sobre gestión de activos, custodia de valores, y servicios relativos a fusiones, adquisiciones, reestructuración de empresas, compra de partes sociales para el control de la dirección empresarial, y capital de riesgo. La gestión colectiva de capitales (con exclusión de OICVM) se extiende a los bancos, compañías de seguros y empresas de inversión de valores con sede social oficial en la CE.</p> <p>I: Los residentes en Italia necesitan autorización para adquirir o vender oro en bruto en el extranjero.</p> <p>FIN: Los pagos de las entidades públicas (gastos) se han de transmitir por conducto del sistema finlandés de giros postales o a través de Postipankii Ltd.</p>		

**COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS** (continuación)

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas físicas
<b>Sector o subsector</b>	<b>Limitaciones al acceso a los mercados</b>	<b>Limitaciones al trato nacional</b>	<b>Compromisos adicionales</b>
	<p>P: Los fondos de inversión con capital variable están obligados a invertir un 25 por ciento de su capital en valores del Estado de Portugal. Está limitada la facultad de los residentes en Portugal de llevar a cabo la siguiente actividad en el extranjero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- la emisión en un mercado extranjero de valores nacionales y títulos negociables nacionales.</li> </ul> <p>S: Los servicios de custodia, depósito y pago en relación con valores registrados en el Centro de Registro de Valores (de Suecia) (Värdepapperscentralen VPC SB) sólo pueden prestarse por instituciones que administren cuentas corrientes. Es condición para ello que el proveedor esté fiscalizado por la Administración de Supervisión Financiera (de Suecia).</p> <p>UK: Las emisiones de valores expresados en libras esterlinas, incluidas las emisiones de administración privada, sólo pueden tener por jefe de fila a una empresa establecida en la Comunidad.</p>		



**COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS (continuación)**

Modos de suministro:	1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas físicas
<b>Sector o subsector</b>	<b>Limitaciones al acceso a los mercados</b>		<b>Limitaciones al trato nacional</b>	<b>Compromisos adicionales</b>
	<p>3) <u>Todos los Estados miembros:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se requiere el establecimiento de una empresa de gestión especializada para desempeñar las actividades de gestión de fondos comunes, de inversión o sociedades de inversión (artículos 6 y 13 de la Directiva sobre los OICVM, 85/611/CEE).</li> <li>- Sólo las empresas con sede estatutaria en las Comunidades pueden actuar como depositarias de los activos de los fondos de inversión (artículos 8.1 y 15.1 de la Directiva sobre los OICVM, 85/611/EEC).</li> </ul> <p>A: La concesión de licencias a filiales o sucursales de bancos extranjeros podrá someterse a una prueba de interés económico.</p> <p>A: Únicamente los miembros de la Bolsa de Austria pueden negociar valores en Bolsa.</p> <p>A: Para el comercio de divisas se requiere autorización del Banco Nacional de Austria.</p>		<p>F: Además de las instituciones de crédito francesas, las emisiones de los valores expresados en francos franceses sólo pueden tener por jefe de fila a una filial francesa (sujeta al derecho francés) de un banco no francés que esté autorizada, sobre la base de que la filial interesada tenga suficientes medios y obligaciones en París. Estas condiciones se aplican al banco jefe de fila encargado de la operación. Los bancos no franceses pueden, sin restricciones ni obligación de establecerse, actuar en forma común o conjunta como jefes de fila en las emisiones de obligaciones en eurofrancos.</p> <p>I: Las oficinas de representación de intermediarios extranjeros no pueden llevar a cabo actividades de promoción en la esfera de las inversiones en valores.</p>	

**COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS** (continuación)

Modos de suministro:	1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas físicas
<b>Sector o subsector</b>	<b>Limitaciones al acceso a los mercados</b>			
<b>Limitaciones al acceso a los mercados</b>		<b>Limitaciones al trato nacional</b>		<b>Compromisos adicionales</b>
	<p>A: Las obligaciones hipotecarias y los bonos municipales podrán ser emitidos por bancos especializados y autorizados.</p> <p>A: Para la prestación de servicios de gestión de fondos de pensiones se exige que las compañías estén especializadas únicamente en esta actividad y estén constituidas como sociedades anónimas en Austria.</p> <p>B: Con ciertas excepciones (transacciones de paquetes de valores), las instituciones financieras sólo pueden negociar valores a través de empresas bursátiles constituidas en Bélgica.</p> <p>DK: Las instituciones financieras sólo pueden negociar valores en la Bolsa de Copenhague a través de filiales constituidas en Dinamarca.</p> <p>E: Las instituciones financieras sólo pueden negociar valores respecto de los cotizados en las bolsas oficiales o en el mercado de valores públicos a través de empresas bursátiles constituidas en España.</p>			

**COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS (continuación)**

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas físicas
<b>Sector o subsector</b>	<b>Limitaciones al acceso a los mercados</b>	<b>Limitaciones al trato nacional</b>	<b>Compromisos adicionales</b>
	<p>FIN: La adquisición por extranjeros de acciones que aseguren más de un tercio de los derechos de voto de un gran banco comercial finlandés o de una gran institución de crédito finlandesa (de más de 1.000 empleados o un volumen de negocios superior a 1.000 millones de marcos finlandeses o un balance total superior a 1.000 millones de marcos finlandeses) está supeditada a la aprobación de las autoridades finlandesas; la aprobación sólo podrá denegarse si están en juego intereses nacionales importantes.</p> <p>FIN: En lo que respecta a las instituciones de crédito, incluidos los bancos, el fundador y los miembros de la junta de supervisión y del consejo de administración, así como el director gerente principal y los auditores están sujetos a requisitos de nacionalidad y lugar de residencia, respecto de los cuales se pueden conceder exenciones en determinados casos.</p>		

**COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS (continuación)**

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas físicas
<b>Sector o subsector</b>	<b>Limitaciones al acceso a los mercados</b>	<b>Limitaciones al trato nacional</b>	<b>Compromisos adicionales</b>
	<p>FIN: La prestación de servicios de intermediación profesional de valores y productos derivados (opciones y futuros) queda condicionada al establecimiento de una sede permanente, en forma de sociedades de responsabilidad limitada, bancos de depósitos, otros tipos de instituciones de crédito o sucursales de instituciones de crédito o instituciones financieras extranjeras.</p> <p>FIN: Los miembros del consejo de administración y el director gerente de las sociedades de corretaje de Bolsa así como los corredores de Bolsa están sujetos a requisitos de ciudadanía y lugar de residencia.</p> <p>FIN: Las sociedades de creación y corretaje de productos derivados están sujetas a los requisitos en materia de ciudadanía y residencia, respecto de los cuales se pueden conceder exenciones.</p> <p>FIN: Los pagos de las entidades públicas (gastos) se han de transmitir por conducto del sistema finlandés de giros postales o a través del Postipankki Ltd.</p>		

**COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS (continuación)**

Modos de suministro:	1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas físicas
<b>Sector o subsector</b>	<b>Limitaciones al acceso a los mercados</b>	<b>Limitaciones al trato nacional</b>		
	<p>GR: Las instituciones financieras sólo pueden negociar valores cotizados en la Bolsa de Atenas a través de empresas bursátiles constituidas en Grecia.</p> <p>GR: Para el establecimiento y funcionamiento de sucursales se debe importar un monto mínimo de divisas, convertidas en dracmas y mantenidas en Grecia mientras el banco extranjero continúe sus operaciones en el país:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- hasta cuatro (4) sucursales, ese monto mínimo es actualmente igual a la mitad del mínimo del capital accionario exigido para la constitución de una institución de crédito en Grecia;</li> <li>- para el funcionamiento de sucursales adicionales, el monto mínimo de capital debe ser igual al mínimo del capital accionario exigido para la constitución de una institución de crédito en Grecia.</li> </ul>			
				<b>Compromisos adicionales</b>

**COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS** (continuación)

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
<b>Sector o subsector</b>	<b>Limitaciones al acceso a los mercados</b>	<b>Limitaciones al trato nacional</b>	<b>Compromisos adicionales</b>
	<p>IRL: En el caso de las sociedades inversionistas por obligaciones, los programas de inversión colectiva que adopten la forma de sociedades de capital variable y las sociedades de inversiones en comandita simple (fuera de los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios, OICVM), la sociedad de gestión o fideicomisaria/depositaria debe estar constituida en Irlanda o en otro Estado miembro de la Comunidad. En el caso de las sociedades de inversión en comandita simple, por lo menos un socio colectivo debe estar registrado en Irlanda.</p> <p>IRL: El derecho de establecimiento no comprende el establecimiento de oficinas de representación por bancos extranjeros.</p> <p>I: Las empresas no bancarias (incluidas las sucursales de bancos extranjeros) deben constituir en Italia una empresa bursátil independiente para poder prestar servicios relacionados con la negociación de valores (incluidas las operaciones por cuenta propia y por cuenta de sus clientes<sup>2</sup>, la emisión y distribución de valores, la aceptación de</p>		

2 A partir del 1º de enero de 1993, los bancos nacionales y extranjeros no pueden negociar valores por cuenta propia ni de sus clientes; no obstante, los bancos, incluidas las sucursales de bancos extranjeros, están autorizados a la negociación de obligaciones del Tesoro y valores con garantía del Estado.

**COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS (continuación)**

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas físicas
<b>Sector o subsector</b>	<b>Limitaciones al acceso a los mercados</b>	<b>Limitaciones al trato nacional</b>	<b>Compromisos adicionales</b>
	<p>órdenes de venta y de compra, el asesoramiento en materia de inversiones, la gestión de activos y de cartera y la recaudación pública de fondos mediante actividades que también pueden ser de promoción<sup>3</sup> y se llevan a cabo en lugares distintos de la casa central o el principal establecimiento administrativo del emisor, el oferente o la persona que comercializa la inversión).</p> <p>I: La compensación y liquidación de valores sólo puede efectuarse a través del sistema oficial de compensación.</p> <p>I: El ofrecimiento al público de valores (conforme al artículo 18 bis de la Ley 216/74), con excepción de las acciones y los títulos de deuda (incluidos los títulos de deuda convertible), sólo puede efectuarse por sociedades limitadas italianas, empresas extranjeras debidamente autorizadas, organismos públicos o empresas pertenecientes a administraciones locales cuyo capital establecido no sea inferior a 2.000 millones de liras.</p>		

3 Venta puerta a puerta.

**COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS** (continuación)

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas físicas
<b>Sector o subsector</b>	<b>Limitaciones al acceso a los mercados</b>	<b>Limitaciones al trato nacional</b>	<b>Compromisos adicionales</b>
	<p>I: Los servicios centralizados de depósito, custodia y administración de valores públicos sólo pueden ser prestados por el Banco de Italia o por Monte Titoli SpA respecto de acciones, valores con derecho a participación y otras obligaciones cotizadas en las bolsas de valores.</p> <p>NL: Sólo las sociedades constituidas conforme a las leyes y reglamentos de un Estado miembro de la CE pueden ser miembros de la Bolsa de Valores de Amsterdam.</p> <p>P: El establecimiento de bancos no comunitarios puede estar sujeto a un examen de las necesidades económicas.</p> <p>P: Las instituciones de crédito o empresas de inversiones constituidas en la Comunidad (si están autorizadas en su país de origen para prestar esos servicios) pueden ofrecer servicios de capital de riesgo, <i>factoring</i>, administración de fondos de inversiones con capital fijo y servicios de intermediación comercial (con exclusión de los prestados en la Bolsa de Lisboa).</p>	<p>S: Los fundadores de empresas bancarias deben ser personas físicas residentes en Suecia o bancos extranjeros. Los fundadores de bancos de ahorros deben ser personas físicas residentes en Suecia.</p> <p>S: Las sucursales de empresas de gestión de fondos no constituidas en Suecia no pueden administrar ciertos fondos de inversión colectiva si los inversionistas gozan de determinados beneficios fiscales (Allemandsfonder).</p>	



**COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS (continuación)**

Modos de suministro:	1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas físicas
<b>Sector o subsector</b>	<b>Limitaciones al acceso a los mercados</b>		<b>Limitaciones al trato nacional</b>	<b>Compromisos adicionales</b>
	<p>Los servicios mencionados, cuando son prestados por otras sociedades, así como la administración de fondos de pensiones y los servicios de intermediación comercial en la Bolsa de Lisboa, sólo pueden ser prestados por sociedades constituidas en Portugal.</p> <p>UK: Las siguientes categorías de instituciones financieras que efectúen operaciones con títulos de deuda pública deben estar constituidas en el Reino Unido con capitalización independiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- los "gilt edged market makers (GEMM)" (colocadores de valores de primer orden), que principalmente realizan operaciones con valores públicos de primer orden y por cuyo intermedio actúa el Estado en la ejecución de su política de administración de la deuda pública;</li> <li>- las casas de descuento de efectos comerciales, que fundamentalmente negocian bonos del Tesoro y otros instrumentos del mercado monetario, y por cuyo intermedio actúa el Estado en la ejecución de su política monetaria;</li> <li>- los "stock exchange money brokers (SEMB)" (corredores de cambio bursátiles), que actúan como intermediarios entre los "GEMM" y los oferentes de valores de primer orden; y</li> </ul>			

**COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS** (continuación)

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>- los "inter-dealer brokers (IDB)" (agentes entre intermediarios), que actúan como intermediarios entre los "GEMM".</p> <p>S: Las empresas no constituidas en Suecia sólo pueden establecer una presencia comercial por intermedio de una sucursal o, tratándose de bancos, de una oficina de representación.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>F: "Sociétés d'investissement à capital fixe": requisito de nacionalidad para el presidente del consejo de administración, el director general y no menos de dos tercios de los administradores y asimismo, si la sociedad de inversiones tiene una junta o comisión fiscal para los miembros de esa junta o su director general, y no menos de dos tercios de los miembros de la comisión fiscal.</p> <p>GR: Las instituciones de crédito deben designar por lo menos dos personas que sean responsables de las operaciones de la institución. A esas personas se les aplica el requisito de residencia.</p>	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>I: Requisito de residencia para los "promotori di servizi finanziari" (promotores de servicios financieros).</p>	